



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conjuez Ponente: **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**

Expediente: **19001 33 33 009 2012 00048**
Demandante: **GAUDENCIO LOPEZ ASTAIZA**
Demandada: **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE**
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del recurso de apelación formulado por la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contra la Sentencia No. 304 del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán.

Teniendo en cuenta que dicha providencia es susceptible de apelación¹ y que el recurso se encuentra presentado y sustentado dentro del término legal², sin necesidad de practicar pruebas, y por reunir los requisitos formales,

SE DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia No. 304 del 30 de octubre de 2015, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al Ministerio Público y a las partes, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

TERCERO.- En firme la decisión anterior, pásese el asunto a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Conjuez,

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

¹ Artículo 181 del C.C.A.

² Art. 212 del C.C.A., modificado por el Art. 67 de la LEY 1395 DE 2010: "...El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia."